



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

ORDENANZA FISCAL N.º 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil e inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de pareja de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Requisitos:

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho, las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estado civil: soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.
- No estar unidos por vínculo de parentesco con miembros de la pareja (hasta tercer grado).
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.
- Los miembros de la unión de hecho deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el mismo domicilio.

La inscripción estará residenciada en la Oficina del Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

Debiendo aportar los siguientes documentos, a través del Registro Municipal de este Ayuntamiento, con instancia dirigida a la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia.
- Acreditación de la emancipación, en el caso de menores de edad.
- Certificado del estado civil, expedido en el Registro Civil (Juzgado de Paz) de San Pedro del Pinatar o de cualquier otra localidad.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

- Certificación del Padrón Municipal, expedido por este Ayuntamiento, con una validez de tres meses y sin que se admitan volantes de inscripción del Padrón municipal.

Se considerará como fecha de inscripción la de la inscripción en el Registro.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del Matrimonio Civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 200,00 Euros.
-
- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento, cuando al menos uno de los contrayentes este empadronado en San Pedro del Pinatar, desde hace mas de un año: 150,00 Euros.
-
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho: 100,00 Euros.

DEVENGO

Artículo 4.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del Matrimonio Civil o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Oficina de Recaudación Municipal o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

Artículo 6.-

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no hay podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolle.

VIGENCIA

Artículo 8.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación expresa.